

## **ORDENANZA N° 330-MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de Setiembre del 2012.

### **EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES**

#### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24.SETIEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios para el Ejercicio 2013; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 005-2012-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013, cuya finalidad es garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios; contándose con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 049-2012-GAT/MDSMP) que adjunta el Informe Técnico respectivo, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 536-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículos 68 y 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; con el Dictamen N° 005-2012-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2013**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza establece el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2013, prestados de manera real y/o potencial en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

##### **Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la implementación, prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, que se proveen en el distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES**

Responsable deudor por cuenta propia: Son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Responsable deudor por cuenta ajena: Son responsables solidarios en el pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, el arrendatario, ocupante o poseedor de predio bajo cualquier título.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

**Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

**Artículo 5°.- DEFINICIONES**

**Predio:** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, institucional, estacionamiento, almacén o terreno sin construir o en construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres. Cuando en el predio los poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera proporcional e independiente por cada uso.

No se consideran predios, para efectos de acotación de arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como azoteas, aires, depósitos, tendales, maleteros u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

**Arbitrio de Barrido de Calles:** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías y espacios públicos, veredas y bermas; así como el transporte y disposición final en un relleno sanitario autorizado de residuos sólidos generados por el Barrido de Calles.

**Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el cobro por la recolección, transporte y la disposición final en un relleno sanitario autorizado, de residuos sólidos domiciliarios.

**Arbitrio de Parques y Jardines:** Comprende el cobro por los servicios de Jardinería y mantenimiento de las áreas verdes del distrito, el deshierbado, poda de árboles y arbustos, así como el corte de césped; resiembra del material vegetal, abonamiento y fertilización, control fitosanitario. Asimismo, consiste en las labores de vivero, las que incluyen la producción de plantas, flores de estación, árboles y arbustos que serán sembrados en parques y avenidas del distrito; por último también se contempla el riego de áreas verdes y la recolección de maleza.

**Arbitrio de Serenazgo:** Comprende el cobro por los servicios de patrullaje motorizado, canino, a pie, grupo de intervención rápida, atención de llamadas y monitoreo desde la Central de Operaciones, organización, control y supervisión del servicio, así como la ejecución de acciones preventivas y/o disuasivas.

**Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO**

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines así como de serenazgo son tributos de periodicidad mensual. Excepcionalmente, el arbitrio de recolección de residuos sólidos por actividades económicas temporales en las vías o espacios públicos, tendrá periodicidad diaria y no generará derecho alguno sobre el área que ocupen dichas actividades.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines públicos y serenazgo vence el último día hábil de cada mes. El arbitrio de recolección de residuos sólidos para las actividades económicas temporales en la vía o espacio público vencerá diariamente.

**Artículo 7°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total efectivo del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

**Artículo 8°.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS****8.1. Inafectación de arbitrios de barrido de calles**

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal de barrido de calles los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados sólo a templos, conventos, monasterios.

Asimismo se encuentran inafectos al pago del arbitrio, los predios que por la topografía de la jurisdicción se encuentran ubicados en terrenos elevados, pendientes y/o poco accesibles y en vías que no cuentan con veredas y asfaltado, así como aquéllas donde no se presta el servicio.

### **8.2. Inafectación de arbitrios de recojo de residuos sólidos**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales recojo de residuos sólidos los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados sólo a templos, conventos, monasterios.

Asimismo se encuentran inafectos al pago de la tasa, los terrenos sin construir y estacionamientos que forman parte accesoria del predio principal.

### **8.3. Inafectación de arbitrios de parques y jardines públicos**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de parques y jardines públicos los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Asimismo se encuentran inafectos al pago de la tasa los terrenos sin construir.

### **8.4. Inafectación de arbitrios de serenazgo**

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a) Gobiernos Locales, siempre que el uso del predio no esté cedido contractualmente.
- b) Ministerio de Cultura (Patrimonio Cultural).
- c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Entidades con funciones destinadas a la Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tales como: cuarteles, establecimientos penitenciarios y delegaciones policiales.

### **Artículo 9º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines públicos, así como serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito.

### **Artículo 10º.- APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE SUBVENCIÓN**

De manera posterior a la aplicación de los criterios de distribución de los arbitrios municipales para el año 2013, se ha considerado un esquema de subvenciones, el cual será aplicable conforme a las condiciones establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza.

### **Artículo 11º.- EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

### **PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN, DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2013**

Apruébese el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del Ejercicio 2013, que contiene el resumen de plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales 2012, justificación de incrementos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### **SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar declaración jurada rectificatoria a fin de modificar la información consignada en la determinación de los Arbitrios Municipales respecto a los metros lineales de los frentes de los predios y al número de habitantes.

**TERCERA.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza y los anexos que la integran entrarán en vigencia el 1 de Enero del 2013, previa publicación de ésta en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

**CUARTA.- CUMPLIMIENTO**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**QUINTA.- PUBLICACIÓN**

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres publicará el íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica, en su portal institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)); sin perjuicio de la citada publicación, la presente Ordenanza también será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT – de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS**

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**ORDENANZA N° 333-MDSMP**

San Martín de Porres, 07 de Noviembre del 2012.

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES****POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 07.NOVEMBRE.2012, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 330-MDSMP; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 007-2012-CPF-SREG/MDSMP que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 330-MDSMP (24.SETIEMBRE.2012) que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parque y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013, en cuya Primera Disposición Final y Complementaria se aprobaron los documentos técnicos sustentatorios, tales como el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de tasa, los mismos que han sido reformulados efectuándose las modificaciones respectivas, por lo que corresponde su aprobación;

Que, al respecto se cuenta con los informes favorables de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N° 060-2012-GAT/MFDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 600-2012-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 007-2012-CPF/MDSMP; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 330-MDSMP (24.SETIEMBRE.2012)  
QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES,  
RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO  
PARA EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.- MODIFÍQUESE** el informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013, a que se refiere la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 330-MDSMP (24.SETIEMBRE.2012) que contiene el resumen del plan anual de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de Arbitrios Municipales 2012, justificación de incrementos, metodología de

distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de ingresos y cuadros de variaciones de tasas, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza; manteniendo vigencia y validez legal lo demás que contiene.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, así como Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente norma municipal.

**SEGUNDA.- LA PRESENTE** Ordenanza y sus Anexos entrarán en vigencia el 01 de Enero del 2013, previa publicación de ésta en el diario oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifica.

**TERCERA.-** La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres publicará el íntegro de la presente Ordenanza y los Anexos que la contiene, así como el Acuerdo de Concejo que la ratifica, en el portal institucional ([www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe)); asimismo será publicada en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT - de Lima ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**ESTRUCTURA COSTOS DEL SERVICIO BARRIDO DE CALLES AÑO 2013**

| Concepto                              | Detalle  | Cantidad | Unidad de Medida | Costo Unitario | % de Dedicación | % de Depreciación | Costo Mensual | Costo Anual | %      |
|---------------------------------------|--|----------|------------------|----------------|-----------------|-------------------|---------------|-------------|--------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                |  |          |                  |                |                 |                   | 71,871.53     | 862,458.39  | 94.58% |
| <b>COSTOS DE MANO DE OBRA</b>         |  |          |                  |                |                 |                   | 58,523.55     | 702,282.60  |        |
| Personal contratado - CAS             |  |          |                  |                |                 |                   | 58,523.55     | 702,282.60  |        |
|                                       | Personal barredor                                  | 60       | Trabajador       | 872.00         | 100.00%         |                   | 52,320.00     | 627,840.00  |        |
|                                       | Personal chofer de moto furgoneta                  | 6        | Trabajador       | 1,033.93       | 100.00%         |                   | 6,203.55      | 74,442.60   |        |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>            |  |          |                  |                |                 |                   | 12,443.48     | 149,321.77  |        |
| Uniformes                             |  |          |                  |                |                 |                   | 1,963.50      | 23,562.00   |        |
| Uniformes (66 personas)               |  |          |                  |                |                 |                   | 1,963.50      | 23,562.00   |        |
|                                       | Pantalón de dril                                   | 132      | Unidad/Año       | 45.00          | 100.00%         |                   | 495.00        | 5,940.00    |        |
|                                       | Camisa   | 132      | Unidad/Año       | 48.00          | 100.00%         |                   | 528.00        | 6,336.00    |        |
|                                       | Polo de algodón manga corta                        | 132      | Unidad/Año       | 14.00          | 100.00%         |                   | 154.00        | 1,848.00    |        |
|                                       | Zapatilla de lona                                  | 132      | Pares/Año        | 20.00          | 100.00%         |                   | 220.00        | 2,640.00    |        |
|                                       | Gorro de dril talla estándar                       | 132      | Unidad/Año       | 9.00           | 100.00%         |                   | 99.00         | 1,188.00    |        |
|                                       | Tapaboca   | 720      | Unidad/Año       | 1.50           | 100.00%         |                   | 90.00         | 1,080.00    |        |
|                                       | Ponchos impermeables                               | 66       | Unidad/Año       | 45.00          | 100.00%         |                   | 247.50        | 2,970.00    |        |
|                                       | Guante de cuero reforzado                          | 120      | Pares/Año        | 13.00          | 100.00%         |                   | 130.00        | 1,560.00    |        |
| <b>Herramientas</b>                   |  |          |                  |                |                 |                   | 2,981.17      | 35,774.00   |        |
|                                       | Escoba baja policia de 5 pitas 2 zunchos           | 360      | Unidad           | 18.00          | 100.00%         |                   | 540.00        | 6,480.00    |        |
|                                       | Recogedor de metal tamaño grande                   | 240      | Unidad           | 18.00          | 100.00%         |                   | 360.00        | 4,320.00    |        |
|                                       | Escoba metálica                                    | 240      | Unidad           | 21.00          | 100.00%         |                   | 420.00        | 5,040.00    |        |
|                                       | Coche  | 60       | Unidad           | 128.90         | 100.00%         |                   | 644.50        | 7,734.00    |        |
|                                       | Cono de seguridad reflectivos de 28" color naranja | 60       | Unidad           | 44.00          | 100.00%         |                   | 220.00        | 2,640.00    |        |
|                                       | Crucetas personales con cintas reflectivas         | 60       | Unidad           | 34.00          | 100.00%         |                   | 170.00        | 2,040.00    |        |
|                                       | Bolsa biodegradable                                | 94       | paquete          | 80.00          | 100.00%         |                   | 626.67        | 7,520.00    |        |
| <b>Repuestos (7 vehiculos)</b>        |  |          |                  |                |                 |                   | 3,241.54      | 38,898.53   |        |
| <b>Repuestos (06 moto furgonetas)</b> |  |          |                  |                |                 |                   | 3,056.39      | 36,676.68   |        |